



JUNÍN, 26 MAY 2020

VISTO: Los Decretos del D.E. Municipal N° 532 del 12 de marzo de 2020, N° 543 del 16 de Marzo de 2020 y N° 577 del 20 de marzo de 2020, sus sucesivas prórrogas y normas complementarias dictadas en su consecuencia;

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del 12 de marzo de 2020 de ampliación de la "Emergencia Pública Sanitaria" establecida por el Ley N° 27.541 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dictado por el Estado nacional, dictado consecuencia del primero, las sucesivas prórrogas, Decisiones Administrativas y normas consecuentes y complementarias emanadas a partir este último; y

CONSIDERANDO: Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541;

Que, en el marco de la citada emergencia, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, en esta dirección, la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto 132/2020, de fecha 12 de marzo del corriente, declaró el estado de emergencia sanitaria en ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el término de 180 días;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal dispuso, respectivamente, mediante los Decretos Nros. 543, de fecha 16 de marzo, y 577, de fecha 20 de Marzo de 2020, la Emergencia Sanitaria por ciento ochenta (180) días y la aplicación del ya referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del P.E.N. de aislamiento social, preventivo y obligatorio en el Partido de Junín;

Que, el Gobierno Nacional dictó Decretos y Decisiones Administrativas que prorrogaron el "aislamiento social, preventivo y obligatorio"; todas las cuales tuvieron su replica en el orden local, a través de los Decretos del D.E. Municipal que dieron aplicación a lo dispuesto en las citadas normativas.

Que, como es público y notorio conocimiento, a partir de estas medidas sanitarias, muchas actividades tuvieron un fuerte impacto económico; en efecto, sólo algunas fueron declaradas esenciales, que les fueron exceptuadas del aislamiento y autorizadas a funcionar.

Que, muchas otras, no fueron declaradas esenciales y/o lo fueron con posterioridad a la implementación de dichas medidas, a consecuencia de lo cual se vieron impedidas de funcionar y desempeñarse en su totalidad y/o sólo pudieron hacerlo parcialmente y/o con actividades accesorias y/o tuvieron que requerir y sustanciar la respectiva autorización, con aplicación de protocolos sanitarios, de funcionamiento y fiscalización.

Que, en este sendero, la prohibición o imposibilidad de funcionar, implicó una merma en sus ingresos y, consecuentemente, en todo el circuito económico generado por las mismas.

Que, no debe obviarse, la situación señalada repercutió en las arcas municipales, las que vieron mermar sus ingresos atento la dificultad de muchos contribuyente de hacer frente a sus obligaciones, en el contexto laboral en el que se encontraban.

Que, no obstante, es política de esta gestión de Gobierno, estar al lado de los contribuyentes y sectores que sufren los avatares de la economía, pero sobre todo frente a una situación imprevista y forzada como la que impuso la pandemia del COVID-19.

Que, por ello, una vez más, así como se hizo con el "Programa de Asistencia a Pymes", en esta oportunidad el Estado municipal, más que nunca debe estar a expensas de las necesidades de sus vecinos, empresas y producción local, aún a costa de resentir sus ingresos, pero en la clara percepción de actuar como articulador y agente multiplicador, que a partir de políticas fiscales concretas permita le

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



sostenibilidad y andamiaje de aquellos que constituyen una fuente laboral y contribuyen al funcionamiento de la administración pública y prestación de los servicios comunitarios.

Que, en esta dirección, resulta prudente, oportuno y conveniente, establecer un programa especial, de carácter excepcional, extraordinario y transitorio, de asistencia tributaria en el marco de la emergencia sanitaria y aislamiento social, preventivo y obligatorio, que permita mitigar la carga impositiva y brindar el apoyo del municipio a las actividades que luego del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y Decisión Administrativa N° 429/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se vieron impedidas de funcionar y/o desempeñarse en su totalidad y/o sólo pudieron hacerlo parcialmente y/o con actividades accesorias y/o tuvieron que requerir y sustanciar la respectiva autorización, con aplicación de protocolos sanitarios, de funcionamiento y fiscalización.

Que, asimismo, el presente Decreto, al igual que los oportunamente dictados por este Departamento Ejecutivo en el marco de la emergencia sanitaria y aislamiento social, preventivo y obligatorio, se inscribe en el Artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del P.E.N., que establece: "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128° de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias ...";

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 fue dictado conforme el Artículo 99° incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional.

Que, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 tiene plena vigencia en todo el territorio nacional (art. 99 inc. 3, art. 17° de la Ley 26.122 y art. 2° Código Civil y Comercial de la Nación);

Que, los municipios actúan como delegados del Gobierno Federal en la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del P.E.N. (art. 128° de la C.N. y art. 10° del Decreto N° 297/2020);

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas a tenor de lo dispuesto en los arts. 5°, 123° y 128° de la Constitución Nacional, arts. 190° y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1°, 107°, 108°, 286° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las facultades que el cargo le confiere y en aplicación de la normativa del rubro, el Sr. Intendente Municipal de Junín -

## DECRETA:

ARTICULO 1ro: Establecer en el contexto, efectos y consecuencias derivadas y enmarcadas en la emergencia sanitaria y "aislamiento social, preventivo y obligatorio", vigente en nuestro País a partir de normativas nacionales, provinciales y municipales, estas últimas dictadas a partir de las primeras, el "Programa de Ayuda, Asistencia y Sostenimiento Tributario a Contribuyentes en el Marco del COVID-19", el que queda sujeto a los alcances, regímenes, condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto.

ARTICULO 2do: En todos los casos el Programa creado por el artículo 1° del presente Decreto, tiene carácter y aplicación excepcional, transitoria y extraordinaria, dada la situación y condiciones especiales generadas en los contribuyentes y diversas actividades económicas, que se han visto afectadas y negativamente impactadas en su realidad, desarrollo y proceso productivo, atento el contexto de la emergencia sanitaria y "aislamiento social, preventivo y obligatorio", ello conforme los motivos expuestos en el exordio del presente Decreto.

### **SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



## CAPITULO SEGUNDO

### MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DEL BUEN CONTRIBUYENTE Y DESCUENTO DE BUEN CUMPLIMIENTO.

#### Sección 1º

##### Tasa de Conservación y Limpieza de la Vía Pública

ARTÍCULO 3ro: Restablecer y reconocer el mantenimiento de buen contribuyente del Artículo 181º y la bonificación por buen cumplimiento prevista en el inciso 4, primer párrafo, del Artículo 1º de la Ordenanza Nº 7656/2020, a los contribuyentes de la Tasa por Conservación y Limpieza de la Vía Pública que se les produjo la baja de esta condición y beneficio ante la falta de pago, o pago fuera de término, de la cuota 02/2020 de dicho tributo.

Conforme lo dispuesto, los contribuyentes precedentemente indicados mantienen la aludida condición y descuento correspondiente, en forma retroactiva a la cuota 02/2020.

ARTÍCULO 4to: El D.E. Municipal, de oficio, instrumentará lo dispuesto en el Artículo 3º del presente Decreto.

A estos efectos, el descuento respectivo por buen cumplimiento se hará efectivo en la liquidación de la cuota 04/2020 de la Tasa por Conservación y Limpieza de la Vía Pública, siempre que el contribuyente abone esta última y no registre cuotas adeudadas.

En caso de contribuyentes que abonaron la cuota 03/2020 de la Tasa por Conservación y Limpieza de la Vía Pública sin la respectiva bonificación por buen cumplimiento se les reconocerá un crédito fiscal a su favor, para lo que se les practicará el porcentaje de descuento correspondiente a esta última cuota, en la liquidación de la cuota 04/2020 de dicha Tasa.

#### Sección 2º

##### Tasa por Servicios Sanitarios

ARTÍCULO 5to: Restablecer y reconocer el mantenimiento de buen contribuyente del Artículo 181º y la bonificación por buen cumplimiento prevista en el inciso 4, primer párrafo, del Artículo 26º de la Ordenanza Nº 7656/2020 a los contribuyentes de la Tasa por Servicios Sanitarios que se les produjo la baja de esta condición y beneficio ante la falta de pago, o pago fuera de término, de la cuota 02/2020 de dicho tributo; ello atento los motivos expuestos en el exordio del presente.

Conforme lo dispuesto, los contribuyentes precedentemente indicados mantienen la aludida condición y descuento correspondiente, en forma retroactiva a la cuota 02/2020.

ARTÍCULO 6to: El D.E. Municipal, de oficio, instrumentará lo dispuesto en el Artículo 5º del presente Decreto.

A estos efectos, el descuento respectivo por buen cumplimiento se hará efectivo en la liquidación de la cuota 03/2020 de la Tasa por Servicios Sanitarios, siempre que el contribuyente abone esta última y no registre cuotas adeudadas.

## CAPÍTULO TERCERO

### RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DE INMUEBLES LOCADOS

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



## DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES NO ESENCIALES EN AL MARCO DEL COVID-19

**ARTÍCULO 7mo:** Establecer con carácter excepcional, extraordinario y transitorio, y en el marco las medidas sociales, fiscales, tributarias y económicas dispuestas por la Municipalidad a los fines de propiciar la ayuda, asistencia, mantenimiento y sostenimiento de aquellos sectores de la comunidad y actividades económicas que, de público, notorio y conocimiento general, fueron y se encuentran afectadas a consecuencia del impacto de la emergencia sanitaria y "aislamiento social, preventivo y obligatorio", un Régimen Tributario Especial aplicable a las partidas inmobiliarias del registro municipal, cuyos inmuebles a la fecha del presente Decreto sean objeto de contratos de locación destinados y afectados únicamente a establecimientos y funcionamiento de actividades comerciales, consistente en una bonificación para el descuento en la Tasa de Conservación y Limpieza de la Vía Pública; ello con el alcance, condiciones y requisitos dispuestas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 8vo:** El Régimen del artículo 7º del presente Decreto, sólo alcanza, comprende y podrá aplicarse cuando se reúnan la totalidad de las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Se trate de bienes inmuebles, cuyas partidas inmobiliarias sean objeto de contratos de locación vigentes a la fecha de este decreto, destinados y afectados únicamente a la radicación de establecimientos para el funcionamiento de actividades comerciales indicadas en el inciso b) del presente artículo, previamente habilitados por el Municipio;
- b) Se trate únicamente de actividades comerciales previamente habilitadas, catalogadas como tal en el nomenclador de la Tasa de Seguridad e Higiene de la Municipalidad, siempre que no se encuentren comprendidas en algunas de las exclusiones de los artículos 19º y 20º del presente Decreto;
- c) Los bienes inmuebles sean objeto de contratos de locación que se encuentren vigentes a la fecha del presente Decreto;
- d) Los contratos de locación deben ser de carácter oneroso, consistente en el pago por parte de los locatarios de un canon locativo mensual durante toda la vigencia del mismo, no susceptible de compensación y/o contraprestación por otro tipo de prestaciones;
- e) Conforme los términos de las cláusulas del contrato vigente del inciso d) del presente artículo, el pago de la Tasa de Conservación y Limpieza de la Vía Pública, debe estar a cargo exclusivamente del locatario;
- f) El canon locativo del inciso e) del presente artículo, debe ser objeto de renegociación el locador y locatario, donde se acuerde una rebaja del mismo en favor del locatario, materializado dicho descuento en un nuevo contrato y/o addenda al convenio del inciso c) de este artículo.

**ARTÍCULO 9no:** Conforme lo dispuesto en el inciso f) del artículo 8º del presente Decreto, la acreditación y materialización de la rebaja en el canon locativo debe acreditarse por instrumento escrito en formato papel, mediante addenda del contrato original vigente o nuevo contrato de locación que sustituya al anterior, con firma certificada del locador y locatario y demás requisitos que al efecto se establecen en este acto.

En cualquiera de los casos, debe tratarse del mismo locador, locatario y bien inmueble del contrato que se sustituye o sobre el que opera la addenda.

En el nuevo contrato locación, debe constar expresa mención y referencia de aquel que sustituye; en la addenda, debe hacerse expresa al contrato de locación y cláusula del mismo sobre la que se aplica.

El nuevo contrato locación y addenda, contar con visado del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la ciudad de Junín.

**ARTÍCULO 10mo:** La bonificación a la Tasa de Conservación y Limpieza de la Vía Pública a los inmuebles y contribuyentes que pueda corresponder y otorgar el Municipio conforme artículo 8º del presente Decreto, no puede ser superior al porcentajes que resulte del descuento acordado entre el locador y

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



locataria, debida, fehaciente y documentalmente acreditado.

ARTÍCULO 11ro: La bonificación excepcional, extraordinaria y transitoria del Régimen del artículo 7º del presente Decreto, se extiende mientras se encuentre vigente la rebaja en el canon locativo pactado o hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que se cumpla primero.

ARTÍCULO 12do: En todos los casos, la bonificación del artículo 7º del presente Decreto, debe ser solicitada por el titular del inmueble y/o locatario.

ARTÍCULO 13ro: Todo interesado en obtener la bonificación del artículo 7º del presente Decreto, debe presentar la siguiente documentación:

- a) Nota dirigida al Intendente Municipal, solicitando la aplicación de la bonificación, con los datos personales y domicilio del locador y locatario, partida inmobiliaria, domicilio y nomenclatura catastral del inmueble y actividad comercial que funciona en este último;
- b) Copia de Documento de Identidad o Constancia de CUIT del titular registral del inmueble y locatario; en caso de personas jurídicas, agregar copia de estatuto social y constancia de personería jurídica;
- c) Constancia de Inscripción Afip y Arba del locatario; en la misma, debe acreditar la actividad comercial que desarrollo en el inmueble locado;
- d) Copia del contrato de locación vigente conforme lo indicado en el artículo 8º del presente Decreto, con firmas certificadas del locador y locatario; con constancia de visado por ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de nuestra ciudad;
- e) Copia del nuevo contrato y/o addenda al contrato original, conforme lo indicado en los artículos 8º y 9º del presente Decreto, con constancia de visado por ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de nuestra ciudad.
- f) Toda otra documentación que pueda ser requerida a criterio de la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Junín.

ARTÍCULO 14to: Toda solicitud de bonificación del Artículo 7º del presente Decreto esta sujeta a la previa evaluación de la Dirección Municipal de Rentas y dictamen de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Municipalidad, respectivamente.

La Secretaria de Hacienda, mediante resolución dictada al efecto, es quien debe otorgar o denegar este beneficio, según corresponda, con indicación del porcentaje aplicable y tiempo de vigencia del mismo. En ningún caso, una vez vencida la bonificación otorgada, puede ser prorrogada.

## CAPÍTULO CUARTO

### RÉGIMEN ESPECIAL DE ASISTENCIA A ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN EL MARCO DEL COVID- 19¿

#### Sección 1º

##### Creación. Alcance

ARTÍCULO 15to: Establecer en el marco de la emergencia sanitaria y aislamiento social, preventivo y obligatorio, el "Régimen Especial de Asistencia a Actividades No Esenciales en el Marco del COVID-19" consistente en una ayuda fiscal para aquellas actividades que, conforme las medidas adoptadas en virtud de la aplicación y vigencia de las normativas dictadas en el marco de la pandemia del Covid-19, no fueron declaradas esenciales y/o lo fueron con posterioridad a la implementación de dichas medidas, ¿

#### **SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín  
Te. 54 . 236 . 4631608  
secretariadegobierno@junin.gob.ar



consecuencia de lo cual se vieron impedidas de funcionar y desempeñarse en su totalidad y/o sólo pudieron hacerlo parcialmente y/o con actividades accesorias y/o tuvieron que requerir y sustanciar la respectiva autorización, con aplicación de protocolos sanitarios, de funcionamiento y fiscalización; el que queda sujeto a los alcances, tributos, actividades, sujetos responsables y demás condiciones establecidos en el presente Decreto.

## Sección 2º

### Aplicación

ARTÍCULO 16to: El "Régimen Especial de Asistencia a Actividades No Esenciales en el Marco del COVID-19" es aplicable a aquellas actividades que, conforme el Código Fiscal y texto según Ordenanza Nº 7297/17 y modificatorias- y Ordenanza Impositiva vigente, se encuentran alcanzadas y obligadas a tributar la Tasa de Seguridad e Higiene, tanto en el régimen mensual y el régimen bimestral de esta última, siempre que no se encuentren excluidas conforme lo dispuesto en los artículos 19º y 20º del presente Decreto.

ARTÍCULO 17mo: El "Régimen Especial de Asistencia a Actividades No Esenciales en el Marco del COVID-19" comprende los siguientes tributos de origen municipal:

1- La Tasa de Seguridad e Higiene: para la cuota 06/2020 del régimen mensual y para la cuota 03/2020 del régimen bimestral.

En ambos casos, el porcentaje de descuento para esta Tasa es el que se determina en los artículos 22º y 23º del presente Decreto.

2- Las siguientes tasas que, conforme resultar del mismo hecho imponible y sujeto obligado pero diferente prestación municipal, corresponde tributar a la actividad y contribuyente de la Tasa de Seguridad e Higiene, por lo que se adicionan a la boleta de esta última para su cancelación conjunta y en un mismo acto:

1- Tasa Complementaria de Seguridad Policial;

2- Tasa de Publicidad y Propaganda; y

3- Tasa por Ocupación y Uso del Espacio Público.

A cada una de estas tres (3) últimas Tasas, se les aplica el descuento en las mismas cuotas e idéntico porcentaje que corresponda a la Tasa de Seguridad e Higiene, conforme inciso 1) del presente artículo, con la que se liquidan para su pago conjunto en la misma boleta.

ARTÍCULO 18vo: A efectos de la implementación de las bonificaciones y exclusiones aplicables "Régimen Especial de Asistencia a Actividades No Esenciales en el Marco del COVID-19" del presente Decreto, se tendrá en cuenta el nomenclador de actividades/sub actividades y/o rubros de la Municipalidad aplicable a la Tasa de Seguridad e Higiene y su correlación y asociación a las actividades esenciales y no esenciales que resulten de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020, sus prórrogas y Decisiones Administrativas de la Jefatura de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional dictadas en su consecuencias.

Corresponde a la Secretaria, como autoridad de aplicación del presente Decreto, establecer, determinar y aplicar la correlación indicada.

## Sección 3º

### Exclusiones

ARTÍCULO 19no: Quedan excluidas del "Régimen Especial de Asistencia a Actividades No Esenciales en e

#### **SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



Marco del COVID-19" del creado por el artículo 15º del presente Decreto, las actividades, servicios y sujetos responsables de las mismas, que conforme el nomenclador de actividades/subactividades y/o rubros de Tasa de Seguridad e Higiene de la Municipalidad de Junín encuadren dentro de aquellas actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio al ser declaradas esenciales en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y la Decisión Administrativa N° 429/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y cuyo funcionamiento en el orden local se estableció se ajustó a lo dispuesto en los Decretos Nros. 577/2020, 579/2020, 581/2020 y 582/2020 del D.E. Municipal, sus prórrogas y demás normas complementarias.

La presente exclusión no es aplicable, cuando se trate de actividades esenciales que conforme dichas normativas y los Decretos Municipales dictados a consecuencia y en el marco de las mismas, no hubiesen podido desarrollar la actividad principal por la que están habilitados, sino sólo las complementarias y accesorias que correspondan al mismo rubro.

ARTÍCULO 20mo: Sin perjuicio de las exclusiones del Artículo 19º del presente Decreto, también quedan excluidas del Régimen Especial indicado en dicha norma, aún cuando pudieran quedar expresa o tácitamente incluidas en este último artículo, las siguientes actividades:

- a- Servicio de electricidad, gas, vapor y agua caliente;
- b- Captación, depuración y distribución de agua;
- c- Venta de combustibles sólidos y líquidos;
- d- Servicio de transporte terrestre;
- e- Servicio de correo y telecomunicaciones;
- f- Compañías de capitalización y ahorro;
- g- Instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras;
- h- Intermediación financiera y otros servicios financieros;
- i- Servicios de Seguros y administración de fondos de jubilaciones y pensiones;
- j- Servicios auxiliares a la actividad financiera;
- k- Servicios de televisión por cable, satelital, codificados y/o cualquier otro sistema de transmisión que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados;
- l- Actividades de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, salvo las comprendidas en los artículos 20º y 21º de este Decreto;
- m- Supermercados mayoristas y minoristas, conforme ptos. 2.17 y 2.18 del artículo 7.5. - Nomenclador de Usos del Capítulo 7 de la Ordenanza N° 4516/03 ¿ Código de Ordenamiento Urbano Ambiental del Partido de Junín-; y
- n- Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.

ARTÍCULO 21ro: Durante la vigencia del "Régimen Especial de Asistencia a Actividades No Esenciales en el Marco del COVID-19", a las empresas que desarrollen algunas de las actividades excluidas en los artículos 19º y 20º de este Decreto, podrá aplicárseles las bonificaciones a la Tasa de Seguridad e Higiene previstas en el denominado "Programa Asistencia a Pymes" del Decreto N° 36/2020 de este D.E. Municipal, sus eventuales prórrogas y/o modificatorios; conforme las cuotas y porcentajes que este último establezca, siempre que les corresponda y no encuentren expresamente excluidas por citado programa.

Sección 4º

Porcentajes y Beneficios

ARTÍCULO 22do: Otorgar dentro del "Régimen Especial de Asistencia a Actividades No Esenciales en el Marco del COVID-19", un beneficio de descuento del Sesenta por Ciento (60%) en las cuotas y totalidad

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín  
Te. 54 . 236 . 4631608  
secretariadegobierno@junin.gob.ar



de Tasas indicadas en el Artículo 17º de este Decreto, a aquellas actividades, servicios y contribuyentes de las mismas que, conforme nomenclador de actividades, subactividades y rubros de la Municipalidad, encuadren dentro del listado de actividades incluidas en la Decisión Administrativa Nº 450, de fecha 2 de abril de 2020, y Decisión Administrativas Nros. 490, de fecha 11 de abril de 2020, ambas de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, dictadas en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"; siempre que estas no se encuentren excluidas por los artículo 19º y 20º del presente acto.

**ARTÍCULO 23ro:** Otorgar dentro del presente "Régimen Especial de Asistencia a Actividades No Esenciales en el Marco del COVID-19", un beneficio de descuento del Ciento por Ciento (100%) en las cuotas y totalidad de Tasas indicadas en el Artículo 17º de este Decreto, a aquellas actividades, servicios y contribuyentes de las mismas que, conforme nomenclador de actividades, subactividades y rubros de la Municipalidad, encuadren dentro de algunas de las que a continuación se indican, siempre que estas no se encuentren excluidas por los artículo 19º y 20º del presente acto:

- a) Actividades y servicios con expresa prohibición de funcionar y/o que al no ser consideradas esenciales por Decreto 297/2020, sus prórrogas y Decisiones Administrativas complementarias dictadas en consecuencia, a la fecha del presente decreto se encuentran impedidas de funcionar o que sólo pueden desempeñar una actividad accesorio a la principal, por la que se encuentran habilitadas;
- b) Actividades incluidas en el listado de la Decisión Administrativa Nº 524, de fecha 18 de abril de 2020, de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, que conforme esta normativa y Decreto Nº 262/2020 y demás normas reglamentarias de la Provincia de Buenos Aires, requirieron de la presentación de protocolos sanitarios, funcionamiento, fiscalización y sustanciación de la respectiva autorización provincial para funcionar; la que una vez obtenida están sujetas al Decreto Municipal Nro. 660/2020, sus prórrogas y modificatorias;
- c) Actividades no esenciales que, conforme Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 459/2020 y 810/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y Decretos Nros. 282/2020 y 340/2020 y demás normas reglamentarias del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, requirieron de la presentación de protocolos sanitarios, funcionamiento, fiscalización y sustanciación de la respectiva autorización provincial para funcionar; la que una vez obtenida están sujetas a los Decretos Municipales Nro. 667/2020, 668/2020, 669/2020 y 674/2020, sus prórrogas y modificatorias.

**ARTÍCULO 24to:** Asimismo, a las actividades, servicios y contribuyentes incluidos en la bonificación de los Artículos 22º y 23º del presente Decreto, se les aplicará, en caso de corresponder, los siguientes beneficios:

- a.- El ciento por ciento (100) de bonificación del monto de pago mínimo de la Tasa de Seguridad e Higiene, previsto en la Ordenanza Impositiva vigente;
- b.- Un crédito fiscal a favor de los contribuyentes mensuales de la Tasa de Seguridad e Higiene que, conforme declaración jurada por dicha tasa del mes abril no registraron ingresos, pero abonaron el monto mínimo del inciso a) del presente artículo, y por el valor de este importe; el que se compensara y deducirá del monto a abonar por este tributo, cuando retomen la actividad y/o registren ingresos por la misma;
- c.- El descuento por buen cumplimiento para las actividades, servicios y contribuyentes del artículo 20º, sobre el saldo que corresponda abonar; y
- d.- El mantenimiento de la condición del buen contribuyente, para todos aquellos que a la fecha del presente tenían esta condición y resultan alcanzados por las bonificaciones del ciento por ciento (100%) en la Tasas del artículo 23º de este Decreto.

## CAPÍTULO QUINTO

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín  
Te. 54 . 236 . 4631608  
secretariadegobierno@junin.gob.ar





## "PROGRAMA DE ASISTENCIA A PYMES 2020"

ARTÍCULO 24to: Mantener la continuidad del denominado "Programa de Asistencia a Pymes 2020", del Decreto N° 36 del D.E. Municipal, de fecha 9 de enero de 2020.

A partir de la vigencia del Régimen "Régimen Especial de Asistencia a Actividades No Esenciales en el Marco del COVID-19", el denominado "¿Programa de Asistencia a Pymes 2020" sólo es aplicable a las actividades y servicios encuadradas dentro del Artículo 21º del presente Decreto.

A estos efectos, dicho programa no es aplicable a las actividades y servicios alcanzadas con las bonificaciones de los artículos 22º y 23º de este acto.

## CAPÍTULO SEXTO

### CANCELACIÓN DE TASA DE CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 25to: Establecer para los contribuyentes de la Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial, que tengan la condición de buen contribuyente y opten por cancelar y abonar en un solo pago la totalidad de la cuotas que restan devengar de dicha Tasa a partir de la vigencia del presente Decreto, el siguiente descuento:

- a) Veinticinco por Ciento (25%), por buen cumplimiento; y
- b) Cinco por Ciento (5%), por pago resto del año.

Para aquellos que no tengan la condición de buen contribuyente y opten por lo dispuesto en el presente artículo, sólo se les otorgará el descuento del inciso b).

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### ACOGIMIENTO A EXENCIONES TRIBUTARIAS PARA JUBILADOS, PENSIONADOS Y BONIFICACIÓN ESPECIAL DE CARÁCTER SOCIAL

ARTÍCULO 26to: Ampliar hasta el 31 de diciembre del corriente año, el plazo para que interesados y personas a quién corresponda pueden tramitar la solicitud y acogerse a las exenciones y beneficios tributarios del ejercicio 2020, previstos en los artículos 135º y 136º, respectivamente, del Código Fiscal ¿ texto según Ordenanza N° 7297/17 y modificatorias -.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DEUDAS TRIBUTARIAS EJECUTABLES

ARTÍCULO 27to: Establecer que hasta el 31 de diciembre inclusive de 2020, se suspende transitoriamente la interposición de apremios por ejecución de tasas, derechos, patentes y contribuciones municipales adeudadas.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, aquellas deudas tributarias en las que venza el plazo para su prescripción.

ARTÍCULO 28vo: Durante el plazo del artículo 27º del presente Decreto, se suspende transitoriamente toda solicitud e

interposición por parte de la Municipalidad de medidas cautelares de embargos e inhibición general de bienes sobre contribuyentes, en juicios de apremios en curso de ejecución por deudas de tasas, derechos, patentes y contribuciones municipales adeudados.

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



ARTÍCULO 29no: Lo dispuesto en los artículos 27º y 28º precedentemente indicados, no es de aplicación a las deudas por tasas, derechos, patentes y contribuciones imputables a las actividades y contribuyentes comprendidos en los Artículos 19º, 20º y 21º del presente Decreto.

## CAPÍTULO NOVENO

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 30mo: Designar a la Secretaria de Hacienda y Finanzas como autoridad de aplicación del presente Decreto.

A estos efectos, dicha Cartera se encuentra facultada a dictar las resoluciones administrativas que resulten necesarias para la aplicación, interpretación, aclaración, instrumentación, operatividad y resolución de lo dispuesto en este acto.

## CAPÍTULO NOVENO

### NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 31ro: Establecer durante la vigencia del presente Decreto, en consonancia con lo dispuesto en los Capítulos Segundo y Cuarto de este último, la continuidad e incaducidad de los planes de pagos por las tasas comprendidos en los artículos de dichos Capítulos que, ante la falta de pago de sus cuotas, se les hubiera o diere lugar a su baja.

Asimismo, los contribuyentes comprendidos en dichos planes, siempre que cumplan con los demás requisitos exigidos en estos convenios, mantendrán la condición de buen contribuyente y los descuentos pertinentes en las cuotas del presente ejercicio.

ARTÍCULO 32do: El D.E. Municipal queda facultado a prorrogar, en todo o en parte, el "Programa de Ayuda, Asistencia y Sostén Tributario a Contribuyentes en el Marco del COVID-19", establecido en el presente Decreto.

A estos efectos, puede dictar los actos administrativos consecuentes que dispongan la continuidad de su vigencia, con las ampliaciones, reducciones y/o modificaciones que resulten pertinentes y necesarias, en función del encuadre y alcance de aplicación establecido en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto.

ARTÍCULO 33ro: El presente Decreto entra en vigencia a partir de la firma del Sr. Intendente Municipal.

ARTÍCULO 34to: El presente Decreto se dicta "ad referendum" del Honorable Concejo Deliberante. No obstante, la convalidación por dicho Cuerpo Legislativo no será necesaria, sin con posterioridad al dictado del mismo, se sanciona y promulga Ordenanza que expresamente autorice y faculte al D.E. Municipal a dictar medidas tributarias en beneficio de los contribuyentes, en el marco de la emergencia sanitaria y aislamiento, social, preventivo y obligatorio dispuesto a partir de la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 35to: Cúmplase, comuníquese, transcribese en el registro de decretos, publíquese mediante su exhibición en la Secretaría de Gobierno y archívese.-

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín  
Te. 54 . 236 . 4631608  
secretariadegobierno@junin.gob.ar



**Gobierno de Junín**

DECRETO Nro: 745

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar

id: 14972